
Interpuesta una demanda el Juez debe tramitarla con arreglo a ley y no inhibirse de oficio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Teodoro A. Castañeda en la causa que sigue con Zenón Laffite, sobre desahucio.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los jueces sólo pueden tramitar demandas que se refieran a bienes ubicados en el territorio de su jurisdicción o a personas que tengan ahí su domicilio. En el escrito de demanda (fs. una) se dice que el demandado reside en Huacrachuco, luego es el Juez de la Provincia correspondiente quien debe conocer del asunto. El Juez de Lima dictó el auto de fs. una vuelta, declarando sin lugar la acción de desahucio; debió declararla inadmisibile.

La Corte Suprema puede servirse resolver en tal sentido. Salvo mejor parecer.

Lima, 4 de Setiembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Setiembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que entablada una demanda el Juez debe tramitarla con arreglo a ley y no inhibirse de oficio, como ocurre en el presente caso: declararon NULO el auto de vista de fojas seis vuelta, su fecha quince de Julio de mil novecientos cuarentiseis e INSUBSISTENTE el apelado de fojas una vuelta, su fecha ventitrés de mayo del mismo año en la causa sobre desahucio seguida por el Dr. Teodoro Castañeda con don Zenón Lafitte: mandaron se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron:

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 1379 de 1946
